

ACUERDO DE FOCALIZACION Y PRIORIZACIÓN No. 001 de 2026

"Por medio del cual se establece la metodología y criterios de focalización y priorización para el otorgamiento de subsidios a los Derechos de Conexión al servicio de gas por redes en el municipio de Arboleda del departamento de Nariño, en el marco del Convenio de Aporte No. 04 de 2026"

La Alcaldesa del municipio de Arboleda, y la empresa Montagas S.A. E.S.P. representada por su Gerente, en cumplimiento de las disposiciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares".

Que el artículo 366 de la Constitución Política estableció que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia estableció que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, adicionado parcialmente por el artículo 2º del Decreto 1771 de 2015, define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a la población más pobre y vulnerable, especialmente señalando *"En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social"*.

Que el mismo artículo 102 de la Ley 142 de 1994 establece que, para realizar la estratificación para los inmuebles residenciales ubicados en zona urbana y centros poblados rurales, se debe emplear las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que en la metodología del Departamento Nacional de Planeación, se contemplan seis (06) estratos socioeconómicos en los que se pueden clasificar las viviendas y/o predios rurales así: 1. bajo-bajo; 2. bajo; 3. medio-bajo; 4. medio; 5. medio-alto; 6. alto, siendo los estratos 1, 2 y 3 catalogados como bajos para usuarios con menores recursos,

iniciado


DS


beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios, mientras que estrato 4 no es beneficiario de subsidios, pero no paga sobrecosto; así mismo, los estratos 5 y 6, considerados estratos altos, correspondiente a usuarios con mayores recursos, deben pagar sobrecostos sobre el valor del servicio. Es por esta razón que el fundamento de la metodología adoptada por el DNP, tiene como base estratificar conforme a las características de las viviendas y su entorno urbano o rural.

Que el artículo 101.1 de la Ley 142 de 1994, establece "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva", luego, es claro que deben estratificarse los inmuebles residenciales, bajo las características físicas para asignar estrato, con el fin de establecer cobros diferenciales de los servicios públicos, identificando los sectores con distintos niveles socioeconómicos a los cuales se les asignan subsidios o contribuciones.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Que con el interés de atender los requerimientos de ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible en el municipio de Arboleda, departamento de Nariño, se dio viabilidad a la celebración del Convenio de Aporte No. 04 de 2026, celebrado entre el municipio de Arboleda y la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para ejecutar el proyecto "Subsidio a derechos de conexión para los usuarios del servicio de GLP por redes, en el municipio de Arboleda del departamento de Nariño", que busca garantizar la masificación del servicio de gas combustible por redes, manteniendo la política nacional de masificación del servicio de gas.

Que por lo anteriormente expuesto y para la ejecución del Convenio de Aporte No. 04 de 2026, se debe dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que incluyen la focalización de los servicios sociales que establece el Departamento de Planeación Nacional -DNP- a través de una metodología para la priorización de recursos que sean asignados a la población más pobre y vulnerable, que parte de suscriptores clasificados en estrato 1 y 2 del municipio de Arboleda.

Que el municipio de Arboleda al realizar inversiones sociales, mediante asignación de subsidios tiene el deber de aplicar los instrumentos de focalización definidos en el Conpes social, es decir, debe aplicarse la metodología del SISBEN IV que incluye un nuevo enfoque conceptual de inclusión productiva y social teniendo en cuenta la capacidad de generación de ingresos de los hogares a partir de sus condiciones socioeconómicas; de allí la necesidad de su implementación en este Convenio para la priorización de la población que debe acceder a los beneficios de programas sociales del Estado como los subsidios.

inicial


DS


Que adicionalmente, ante la necesidad de priorizar a las personas que son parte de las comunidades indígenas, es importante reconocer el criterio de focalización adicional, que consistirá en una validación de los listados censales avalados por la autoridad de su respectivo cabildo indígena registrado en "Asuntos Indígenas Rom y Minorías" del Ministerio del Interior, y que así lo informen al momento de la postulación al prestador del servicio, en ese caso MONTAGAS SA. ESP. de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015 y la Resolución no. 24324 del 05 de diciembre de 2011.

Que por lo expuesto anteriormente, entre el municipio de Arboleda y MONTAGAS SA. ESP

ACUERDAN:

CRITERIOS DE SECTORIZACIÓN Y ESTRATIFICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como requisito inicial de postulación, la cobertura de redes de distribución de GLP en el municipio de Arboleda en el Departamento de Nariño, con base en los planos definitivos de redes que presentará MONTAGAS S.A. E.S.P.

Dichos planos deberán ser socializados durante el proceso de registro de los postulantes al servicio, ya sea a través de medios digitales y/o físicos, en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como requisito para la postulación de los 380 posibles beneficiarios del municipio de Arboleda en el Departamento de Nariño, pertenecer a los estratos socioeconómicos uno (1) y dos (2).

Parágrafo 1. De acuerdo con el Convenio de Aporte No. 04 de 2026, Cláusula Segunda, numeral 2.1.3. EN RELACIÓN CON LAS CONEXIONES, literal b, es obligación de MONTAGAS S.A. E.S.P., ejecutar y aplicar los subsidios otorgados por el Municipio hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000). El valor del subsidio para cada derecho de conexión al sistema de distribución tiene un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por beneficiario, entendido como el hogar o unidad habitacional ubicada en estrato 1 o 2 que cumpla los criterios de focalización y priorización previstos en el presente acuerdo, y cuya conexión permita hacer efectiva la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible GLP por tubería. Este valor no incluye el costo de la revisión previa."

Parágrafo 2. Para postulantes que pertenezcan a comunidades indígenas debidamente certificados y validados ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, y que cuenten con una vivienda en un estrato diferente al que se beneficiará en el municipio, se le podrá otorgar el valor de subsidios y registrar como estrato uno (1).

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y POSTULACIÓN:

ARTÍCULO TERCERO: Ser poseedor o propietario de un bien inmueble ubicado en el municipio de Arboleda en el departamento de Nariño, y estar interesado en ser beneficiario del otorgamiento del Subsidio para Derechos de Conexión al servicio de GLP por redes, para lo cual se requiere allegar los siguientes documentos a MONTAGAS S.A.

Inicial


DS


E.S.P., a través de los mecanismos de recepción de documentación que la empresa establezca:

1. Copia de la cédula del solicitante (poseedor o propietario del inmueble)
2. Certificado de estratificación expedido por la Secretaría de Planeación Municipal o quien realice las funciones, donde se indique claramente dirección, estrato y nombre e identificación del postulante.
3. Documento que acredite la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble; para el caso de los propietarios se tendrá como documento válido para su comprobación el certificado de libertad y tradición emitido por autoridad competente dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación; en el caso de las personas que se encuentren como poseedoras del inmueble y no se pueda generar certificado que acredite la correspondiente propiedad, se podrá remitir certificado expedido por la Alcaldía, donde se acredite la sana posesión del inmueble a favor del aspirante al subsidio. En caso de no contar o se imposibilite la generación de los documentos anteriormente mencionados se aceptará para acreditar la posesión del inmueble, la declaración extraproceso debidamente autenticada en donde conste la calidad de poseedor del inmueble, misma que será acompañada por la declaración de dos testigos que acrediten dicha situación.

Parágrafo 1. En caso de que la vivienda no cuente con certificado de estratificación expedido por la Alcaldía municipal, se podrá anexar el recibo de un servicio público, donde se pueda corroborar el estrato y la dirección del postulante que debe ser igual a la dirección donde se realizarán las obras de conexión al servicio.

Parágrafo 2. En caso de que un postulante sea propietario o poseedor de dos (2) o más viviendas y/o de vivienda horizontal, y cumple con los criterios anteriores, únicamente se podrá aplicar el subsidio a una sola unidad de vivienda por beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como requisito adicional de postulación para la eventual población indígena del municipio de Arboleda en el Departamento de Nariño, interesada en ser beneficiaria del otorgamiento del Subsidio a los Derechos de Conexión al servicio de GLP por redes, la obligación de informar su condición en el proceso de postulación y que forme parte de los listados censales avalados por la autoridad de su respectivo cabildo indígena y registrados en "Asuntos Indígenas Rom y Minorías" del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, y la Resolución No. 2434 de 05 de diciembre de 2011 y aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

VALIDACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: MONTAGAS S.A. E.S.P., realizará la validación del cumplimiento de los requisitos antes señalados por parte de los suscriptores incluidos en el listado de postulados, verificando las siguientes condiciones:

1. Que el postulante pertenezca a uno de los estratos beneficiados en el proyecto.
2. Que la vivienda o predio del postulante se encuentre en la cobertura de redes de gas LP del respectivo municipio.

Inicial


DS


3. La calidad de propietario o poseedor de un bien inmueble ubicado dentro del municipio de Arboleda en el departamento de Nariño.
4. Que se cuenta con la cédula de ciudadanía del propietario o poseedor de la vivienda postulada para el subsidio.
5. Que el postulante presente el certificado de libertad y tradición, o certificado de Sana Posesión expedido por el Municipio o quien realice las funciones, o declaración extrajudicial y el certificado de estratificación o una copia de un recibo de servicios públicos.
6. En caso de que el postulante pertenezca a población indígena, se debe validar su condición ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, la institución como entidad competente que expide certificación de pertenencia a las comunidades o resguardos indígenas a través de su página web en el siguiente enlace: <https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas/censos/Persona>

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: para los listados de postulación de la población que no pertenece a comunidades indígenas interesados en ser beneficiarios del otorgamiento del Subsidio para derechos de conexión al servicio de GLP por redes, se tendrá como criterio e instrumento de focalización la aplicación de SISBEN IV, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para el otorgamiento de Subsidios señalados en el presente acuerdo, con el fin de determinar, identificar y seleccionar las personas más pobres y vulnerables que serán beneficiadas prioritariamente.

Parágrafo 1: La focalización tendrá en cuenta lo establecido en el documento Conpes Social 3877 de 2016 y el Decreto 4816 de 23 de diciembre de 2008, aplicando la nueva metodología de SISBEN IV, priorizando a los postulantes clasificados en los Grupos A, luego los del Grupo B y finalmente los de los demás grupos en orden ascendente hasta agotar los recursos asignados al convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La verificación de la clasificación de cada postulante a ser beneficiario del subsidio, se realizará a través de la página web del Departamento Nacional de Planeación, como información oficial que conforman los instrumentos del sistema de identificación de potenciales usuarios de programas sociales.

ARTÍCULO OCTAVO: MONTAGAS S.A. E.S.P. mantendrá un archivo de los usuarios focalizados, priorizados y conectados con la siguiente información: Nombres completos, cédula, dirección, código asignado por MONTAGAS S.A. E.S.P., tipo de uso, estrato socioeconómico y datos de contacto. - Certificación previa por usuario emitido por la empresa certificadora, que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad. - Copia de la factura o documento equivalente. - Informe financiero donde se evidencie la ejecución por cada uno de los aportantes del convenio. b.- Acta de los supervisores designados por parte del MUNICIPIO y la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. en el cual deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio. c.- Certificación de cumplimiento parcial o final del supervisor del contrato, secretario de planeación e infraestructura del municipio de Arboleda Nariño

Inicial


DS


Se firma en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño a los trece (13) días del mes de Agosto de 2026.

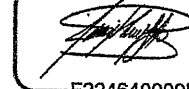
Initial


DS




**MARILUZ CRISTINA DELGADO
GAVIRIA
ALCALDESA DE ARBOLEDA**

DocuSigned by:



F224640909BB46A...

**EL LAYTHY SAFA HUSEIN
GERENTE
MONTAGAS S.A. E.S.P.**